

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 281/13

Cédula N° 3919

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 6 de diciembre de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: **SILVIA ADRIANA FAIAD**

Domicilio: **CASILLERO N° 352**

PROVEIDO

"Concepción, 28 de noviembre de 2017.-Téngase presente lo informado por Secretaría y atento a la acumulación practicada, pónganse los autos acumulados a la oficina para alegar por el término de 6 días para cada una de las partes y por su orden.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Firma]
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° <u>352</u>
A HORAS <u>13</u>
<u>12</u> DIC 2017
EN FORMA POSTERIOR DEVUELTO A SU ORIGIN
JUAN CARLOS PILLON
PRODUCIDA EN DAT. 8

Oficial Notificador

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN) EXPTE
281/13

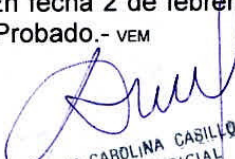
Nota Actuarial: En fecha 28 de diciembre de 2017 la parte actora presentó
alegato de Bien Probado.- DGG


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2º. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN) EXPTE
281/13

Nota Actuarial: En fecha 2 de febrero de 2018 la parte demandada presento
alegato de Bien Probado. - VEM


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. Nº
281/13.-

CONCEPCION, 16 de febrero de 2018.-

Asistiendo razón al peticionante: Librese cedula al actor HERRERA
RAUL ALFREDO a los efectos que retire los autos acumulados para alegar
por el término de 6 días.- PERSONAL.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 27/02/18 se condecoró cédulas no. 96-
En fecha 28/2/18 se libró cédulas No. 96-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JZ. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Cedula

PODER JUDICIAL TUCUMAN

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



00EUAQJSUU

Expte N°: 281/13

Cédula N° 96

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 27 de febrero de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: HERRERA, RAUL ALFREDO

Domicilio: CASILLERO N° 545

PROVEIDO

"CONCEPCION, 16 de febrero de 2018.- Asistiendo razón al peticionante: Librese cedula al actor HERRERA RAUL ALFREDO a los efectos que retire los autos acumulados para alegar por el término de 6 días.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PJNS



Oficial Notificador



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN) EXPTE
281/13

Nota Actuarial: En fecha 16 de marzo de 2018 la parte actora, Herrera Raúl,
presentó alegato de Bien Probado.- FEMP


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Expte. N°: 281/13 - D2

PODER JUDICIAL DE CONCEPCIÓN - TUCUMAN

JUZAGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN - II° NOMINACIÓN

Autos: "FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS / DAÑOS
PERJUICIOS S/ CUADERNO DEPRUEBA PERICIAL MECÁNICA (DEMANDADO N°2)"

PRESENTO PERICIA

DIEGO FEDERICO IMPELLIZZERE, Ing. MECÁNICO, en calidad de perito judicial
desinsaculado, a V.S. respetuosamente digo:

Presento informe pericial encomendado.

OBJETO I

SILVIA ADRIANA FAIAD, por la accionada y citada en garantía, a V.S.
respetuosamente digo:

I. Encontrándose abierto a prueba el presente juicio, en tiempo y forma vengo a
ofrecer la siguiente:

PERICIA MECÁNICA ACCIDENTOLÓGICA

Se designe por sorteo un INGRNIERO MECÁNICO –especialista en accidentología-,
para que previa aceptación del cargo, se expida sobre los siguientes puntos de pericia,
teniendo a la vista la causa penal "DIAZ FILIPI, LUCAS ADRIAN S/ HOMICIDIO CULPOSO",
Expte. N° 6080/12, tramitada en la Fiscalía de Instrucción I° Nom. de este Centro Judicial y
las constancias de autos principales, en especial contestación de demanda de esta parte y
demás pruebas ofrecidas pertinentes.

1) Circunstancias de tiempo, lugar y modo al momento del hecho y posición final de
los vehículos –automóvil y motocicleta- y de las víctimas (actor y acompañante)





2) En qué lugar se habría producido el hecho –haciendo un plano a modo ilustrativo- indicando carril y lugar de la calzada donde se produjo el impacto, teniendo presente el sentido de circulación de los vehículos intervinientes imputables al accidente.

3) Indique quien de las partes tenía preferencia de paso por conducirse a la derecha. Indique asimismo la normativa legal aplicable.

4) Velocidad que llevaban los intervinientes al momento del hecho, teniendo en cuenta la zona por donde transitaba y los daños sufridos en los vehículos intervinientes imputables al accidente.

5) Indique si el hecho de poner la motocicleta un sistema de frenos delanteros en regular estado influyo o no en el siniestro. En caso positivo especifique al respecto.

6) Si cuál de los protagonistas llegó primero a la intersección de las calles y cual fue el embistente, teniendo en cuenta circulación de los mismos. Las lesiones sufridas por las víctimas y daños materiales (ver informes periciales obrantes en la causa penal) Determine la mecánica del siniestro y causas que dieron motivo al accidente.

7) Probabilidad que tenía el chofer del automóvil para evitar el accidente. –ver todas las constancias ofrecidas en autos y de la causa penal- tiempo de reacción ante el hecho y obstáculo que se presentó en su camino en esa zona del hecho.

8) Si las víctimas (actor y acompañante) llevaban puesto el casco reglamentario y si el conductor de la motocicleta tenía la habilitación pertinente para conducir la misma.

9) Determine la participación que correspondería a los vehículos intervinientes, conforme la dinámica y causa del accidente. Asimismo informe si es verosímil la versión dada por mis mandantes.

Elementos y medios para la realización de la pericia

Con los datos acumulados y el reconocimiento de las características del accidente y luego de estudiar las actuaciones, fotos, actas, declaraciones obrantes en el expediente principal de la causa civil y penal, procedo a informar a V.S. según lo solicitado por la **Dra. SILVIA ADRIANA FAIAD:**

1) Circunstancias de tiempo, lugar y modo al momento del hecho y posición final de los vehículos –automóvil y motocicleta- y de las víctimas (actor y acompañante).

1

2

3



1) El accidente ocurrió en la intersección de calle San Martín y San Lorenzo de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, aproximadamente a horas 19:30 del día doce de octubre de dos mil doce. Se trata de una colisión lateral entre vehículos con trayectorias iniciales perpendiculares por cada vía de la intersección mencionada. El automóvil Chevrole Zafira conducido por el actor resulto sobre calle San Martín aproximadamente a 81 m al oeste de la intersección con San Lorenzo, mientras que la motocicleta resulto sobre el cordón norte de calle San Martín, a 8,08 m del cordón de calle Chacabuco (continuación de San Lorenzo al norte), a continuación de la motocicleta hacia el oeste se encuentra estacionado el Volkswagen Senda. Sobre la ochava noroeste se encuentra una mancha pardo rojiza que podría ser la posición final de una de las víctimas, ocupantes de la motocicleta, aunque no se puede determinar cuál de ellas.

2) En qué lugar se habría producido el hecho –haciendo un plano a modo ilustrativo- indicando carril y lugar de la calzada donde se produjo el impacto, teniendo presente el sentido de circulación de los vehículos intervinientes imputables al accidente.

2) Ver plano adjunto.

3) Indique quien de las partes tenía preferencia de paso por conducirse a la derecha. Indique asimismo la normativa legal aplicable.

3) La preferencia de paso la tenía el automóvil Chevrolet Zafira, que circulaba desde la derecha en la intersección del siniestro.

ARTICULO 41. — PRIORIDADES. *Todo conductor debe ceder siempre el paso en las encrucijadas al que cruza desde su derecha. Esta prioridad del que viene por la derecha es absoluta, y sólo se pierde ante:*

- a) *La señalización específica en contrario;*
- b) *Los vehículos ferroviarios;*
- c) *Los vehículos del servicio público de urgencia, en cumplimiento de su misión;*
- d) *Los vehículos que circulan por una semiautopista. Antes de ingresar o cruzarla se debe siempre detener la marcha;*
- e) *Los peatones que cruzan lícitamente la calzada por la senda peatonal o en zona peligrosa señalizada como tal; debiendo el conductor detener el vehículo si pone en peligro al peatón;*
- f) *Las reglas especiales para rotondas;*



g) Cualquier circunstancia cuando:

1. Se desemboque desde una vía de tierra a una pavimentada;
2. Se circule al costado de vías férreas, respecto del que sale del paso a nivel;
3. Se haya detenido la marcha o se vaya a girar para ingresar a otra vía;
4. Se conduzcan animales o vehículos de tracción a sangre.

Si se dan juntas varias excepciones, la prioridad es según el orden de este artículo. Para cualquier otra maniobra, goza de prioridad quien conserva su derecha. En las cuestas estrechas debe retroceder el que desciende, salvo que éste lleve acoplado y el que asciende no.

4) Velocidad que llevaban los intervinientes al momento del hecho, teniendo en cuenta la zona por donde transitaba y los daños sufridos en los vehículos intervinientes imputables al accidente.

4) La velocidad del Chevrolet Zafira se calcula componiendo las velocidades en las distintas trayectorias desde su posición final hasta el punto de impacto, resultando una velocidad teórica de colisión de **89,83 km/h**

			1 sin huella	2 huella de frenado	3 sin huella	4 huella de frenado
Distancia de frenado	D	[m]	56,40	28,00	16,50	0,80
Velocidad final	vf	Km/h	0,00	37,85	86,48	88,87
Velocidad inicial	vi	Km/h	37,85	86,48	88,87	89,83
Coefficiente de rozamiento	μ		0,10	0,85	0,10	0,85
Aceleración de la gravedad	g	[m/seg ²]	9,80	9,80	9,80	9,80
Constante de la fórmula	k		2,00	2,00	2,00	2,00

10,51399068	1	m/seg
37,85036644		km/h
24,02132386	2	m/seg
86,4767659		km/h
24,68529927	3	m/seg
88,86707737		km/h
24,95379731	4	m/seg
89,8336703		km/h

$$\Delta v = (vf^2 - vi^2) = D \cdot 2a ; a = \mu \cdot g$$

$$\Delta v = v (D \cdot 2a) = v (D \cdot 2 \mu g)$$

$$(vf^2 - vi^2) = (D \cdot 2 \mu g)$$

$$vi^2 = v (vf^2 + (D \cdot 2 \mu g))$$

La velocidad de la motocicleta se la calcula por la proyección del cuerpo de la víctima que resultó sobre la ochava noroeste, desde el punto de impacto, y resultó ser: **38,9 km/h**

Calculo de velocidad de la moto por la proyección del cuerpo

Aceleracion de la gravedad [m/seg ²]	9,81
Coefficiente de roce cuerpo asfalto	0,85
Distancia	7,00

Velocidad max [m/seg]	10,80	Velocidad max [Km/h]	38,90
Velocidad min [m/seg]	8,23	Velocidad min [Km/h]	29,64

El tercer vehículo, Volkswagen senda, estaba detenido y no tuvo incidencia en la producción de la colisión.

5) Indique si el hecho de poner la motocicleta un sistema de frenos delanteros en regular estado influyo o no en el siniestro. En caso positivo especifique al respecto.

5) Poseer un sistema de frenos en regular estado de circulación, dificulta la posibilidad de poder realizar una maniobra evasiva o intentar frenar totalmente la motocicleta para evitar la colisión.

En el caso que nos convoca, no hubiere evitado el accidente, ya que no hay signos de que la motocicleta haya intentado frenar previo a la colisión.

6) Si cuál de los protagonistas llegó primero a la intersección de las calles y cuál fue el embistente, teniendo en cuenta circulación de los mismos. Las lesiones sufridas por las víctimas y daños materiales (ver informes periciales obrantes en la causa penal)
Determine la mecánica del siniestro y causas que dieron motivo al accidente.

6) Teniendo en cuenta la velocidad de los vehículos y la distancia recorrida hasta el punto de impacto, considerando el ancho de las calles de la intersección, el automóvil Chevrolet Zafira llegó antes a la intersección, 0,27 seg antes de colisionar, mientras que la motocicleta llegó 0,45 seg antes de colisionar a la bocacalle.

Teniendo en cuenta los daños de los vehículos intervinientes, el automóvil es el embistente, con su parte delantera derecha en el lateral derecho parte trasera de la motocicleta.

El accidente ocurrió en circunstancias de que la motocicleta marca Guerrero circulaba de sur a norte por calle San Lorenzo, y al llegar a intersección con calle San Martín, de la ciudad de Concepción, es colisionado por el automóvil Chevrolet Zafira que circulaba por esta última de este a oeste. Como consecuencia del impacto, la motocicleta se desliza con dirección noroeste hasta quedar abajo del Volkswagen Senda que se encontraba estacionado sobre el cordón norte de calle San Martín al oeste de la intersección con calle San Lorenzo. Uno de los motociclistas queda sobre la ochava noroeste, dejando una mancha pardo rojiza sobre la vereda, y el automóvil Chevrolet Zafira continúa su marcha sobre calle San Martín al oeste, hasta detenerse a 81 m de la encrucijada.

7) Probabilidad que tenía el chofer del automóvil para evitar el accidente. –ver todas las constancias ofrecidas en autos y de la causa penal- tiempo de reacción ante el hecho y obstáculo que se presentó en su camino en esa zona del hecho.

7) Ante la velocidad con la que circulaba el automóvil Chevrolet Zafira, no tenía tiempo ni espacio para realizar una maniobra evasiva.

Las posibilidades de evitar el accidente se hubieran multiplicado si el automóvil circulaba dentro de los límites de velocidad o a la velocidad precautoria.

CAPITULO II

Reglas de velocidad

ARTICULO 50. — VELOCIDAD PRECAUTORIA. El conductor debe circular siempre a una velocidad tal que, teniendo en cuenta su salud, el estado del vehículo y su carga, la visibilidad existente, las condiciones de la vía y el tiempo y densidad del tránsito, tenga siempre el total dominio de su vehículo y no entorpezca la circulación. De no ser así deberá abandonar la vía o detener la marcha.

El desarrollo de velocidades superiores o inferiores a las establecidas, significará que el conductor ha desarrollado una velocidad peligrosa para la seguridad de las personas y en caso de accidentes la máxima responsabilidad recaerá sobre él.

ARTICULO 51. — VELOCIDAD MAXIMA. Los límites máximos de velocidad son:

a) En zona urbana:

1. En calles: 40 km/h;

8) Si las víctimas (actor y acompañante) llevaban puesto el casco reglamentario y si el conductor de la motocicleta tenía la habilitación pertinente para conducir la misma.

8) No hay casco en la escena de los hechos, por lo que se presume que no llevaban casco protector los ocupantes de la motocicleta.

No hay constancia de licencia de conducir por parte del motociclista.

9) Determine la participación que correspondería a los vehículos intervinientes, conforme la dinámica y causa del accidente. Asimismo informe si es verosímil la versión dada por mis mandantes.

9) La cusa eficiente de accidente se atribuye al exceso de velocidad con la que circulaba el automóvil Chevrolet Zafira, como se dijo anteriormente, si hubiese circulado bajo los límites de velocidad y a la velocidad precautoria, se hubiera multiplicado las posibilidades de producir el accidente.

No es verosímil la versión de los mandante de la Dra Faiad, puesto que como se vio y determinó científicamente.

Por todo lo expuesto a V.S. respetuosamente pido:

1. Que tenga por contestada en tiempo y forma la pericia encomendada.-
2. Que corra traslado a las partes del presente informe pericial.-
3. Que al momento de dictar sentencia me regulen los honorarios correspondientes, teniendo en cuenta las dificultades del presente trabajo.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

Ing. DIEGO F. IMPELLIZZERE
M.P. 10435 - DNI. 28.222.696

NO. 27 FEB 2018 10:15

JUZG. CIV. y COM. II NOM.

Adjunto croquis en (07) fs. (04) juicios de copias por el
Traslado en (08) fs. CIV. - 1

ADRIANA CAROLINA CASILLAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

CHICAGO, ILLINOIS

1963

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

CHICAGO, ILLINOIS

1963

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

CHICAGO, ILLINOIS

1963

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

CHICAGO, ILLINOIS

1963

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

CHICAGO, ILLINOIS

1963

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

CHICAGO, ILLINOIS

1963

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

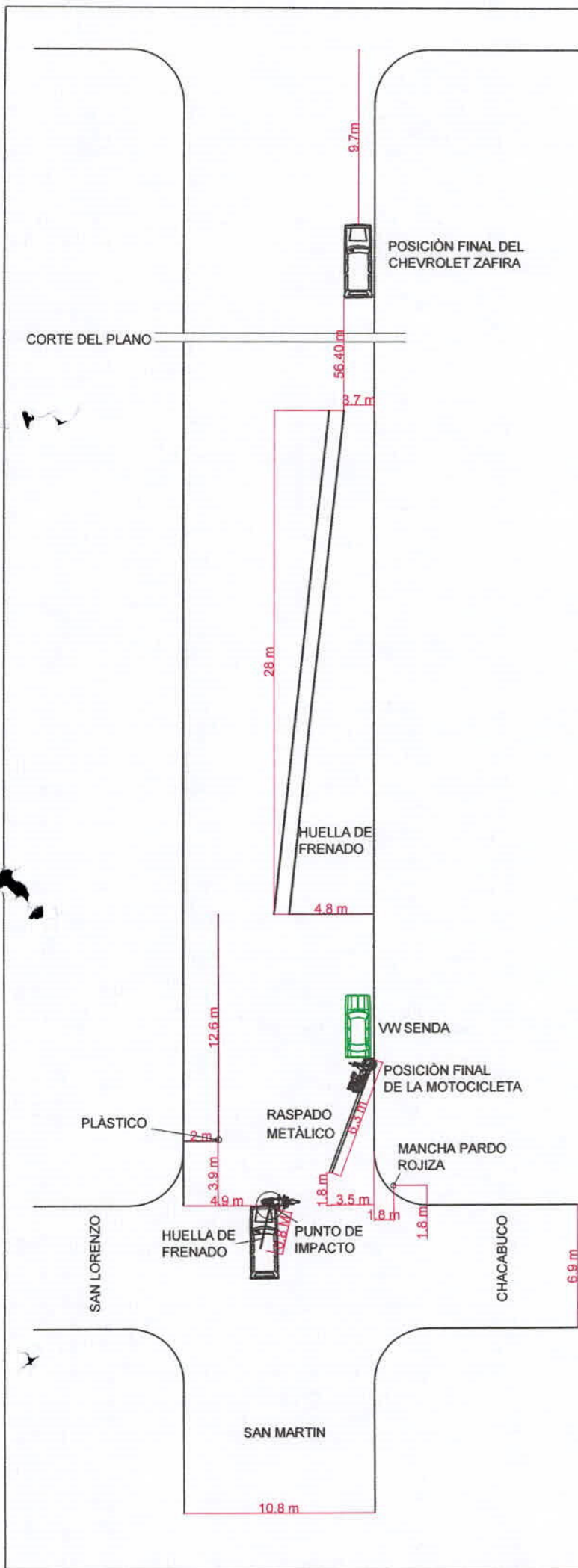
CHICAGO, ILLINOIS

1963

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

CHICAGO, ILLINOIS

1963



[Signature]
Ing. DIEGO F. IMPELLIZZERE
M.P. 10435 - DNI. 28.222.696



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN) EXPTE 281/13

Sr. Juez:

Informo a S.S. que en Secretaría Actuarial se encontraba reservado, pendiente de ser agregado en autos, presentación de fecha 27/02/2018 realizada por el Ing. Diego Federico Impellizzere, Perito Mecánico designado en el cuaderno de pruebas del demandado N° 2. Dicha presentación consiste en el informe pericial respectivo.. Secretaría, Concepción, 21 de marzo de 2018 y presento a Despacho.-


ADRIANA CAROLINA GABILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. CCM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

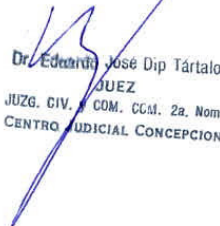
Concepción, 21 de marzo de 2018

Téngase presente lo informado por Secretaría Actuarial.

Proveyendo lo pertinente: Si bien en los presentes autos el periodo probatorio ha concluido, habiendo presentado incluso alegatos de bien probado las partes, considero necesaria, en honor a la búsqueda de la verdad objetiva que permita a este Sentenciante lograr una Sentencia justa, el contar con el informe técnico pericial presentado. Ello por cuanto la prueba en general, si bien es ofrecida por cada parte, pertenece al proceso.

Atento a lo expuesto, y conforme a las facultades de director del proceso que me otorga la normativa procesal vigente, resuelvo incorporar la prueba pericial presentada y, a los fines de evitar posteriores nulidades, ordeno se corra traslado a las partes, por el término de 5 (CINCO) días de la pericia en cuestión, habilitando dicho plazo a los fines de que las mismas puedan efectuar las observaciones y/o impugnaciones que creyeran ajustadas a derecho respecto de dicha pericial.

Una vez vencido el plazo otorgado, y producidas las cuestiones previas que pudieran surgir respecto de dicha pericial, el expte. estará en condiciones del agregado de los alegatos presentados por las partes, a los fines de la confección de la planilla fiscal y el posterior dictado de la Sentencia.- PERSONALJCGP


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. CCM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

23 MAR 2018

En fecha / / se notifican las partes
n Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

[Signature]

Dr. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cédulas
con
Estado
de penes

100

En fecha 27/03/18 se confecciono cedulas No. 541/2/3 -
En fecha 03/04/18 se libró cedulas No. 541/2/3 -

[Signature]
ADRIANA CAROLINA CASTILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 281/13

Cédula N° 541

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 27 de marzo de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: DIEGO OSVALDO NIEVA

Domicilio: CASILLERO N° 459

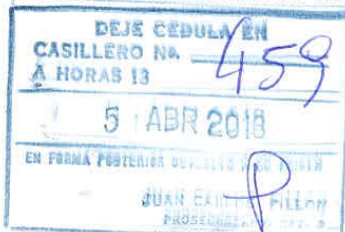
PROVEIDO

"Concepción, 21 de marzo de 2018.-Téngase presente lo informado por Secretaría Actuarial. Proveyendo lo pertinente: Si bien en los presentes autos el periodo probatorio ha concluido, habiendo presentado incluso alegatos de bien probado las partes, considero necesaria, en honor a la búsqueda de la verdad objetiva que permita a este Sentenciante lograr una Sentencia justa, el contar con el informe técnico pericial presentado. Ello por cuanto la prueba en general, si bien es ofrecida por cada parte, pertenece al proceso. Atento a lo expuesto, y conforme a las facultades de director del proceso que me otorga la normativa procesal vigente, resuelvo incorporar la prueba pericial presentada y, a los fines de evitar posteriores nulidades, ordeno se corra traslado a las partes, por el término de 5 (CINCO) días de la pericia en cuestión, habilitando dicho plazo a los fines de que las mismas puedan efectuar las observaciones y/o impugnaciones que creyeran ajustadas a derecho respecto de dicha pericial. Una vez vencido el plazo otorgado, y producidas las cuestiones previas que pudieran surgir respecto de dicha pericial, el expte. estará en condiciones del agregado de los alegatos presentados por las partes, a los fines de la confección de la planilla fiscal y el posterior dictado de la Sentencia.- PERSONAL Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** **ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (08.)FS.-**

Aut
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
PODER JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:



Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla
número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PJNS

Oficial Notificador

667
FALTA
CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 281/13

Cédula N° 542

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 27 de marzo de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: **SILVIA ADRIANA FAIAD**

Domicilio: **CASILLERO N° 352**

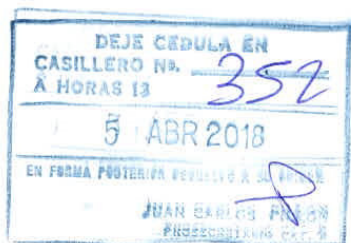
PROVEIDO

"Concepción, 21 de marzo de 2018.-Téngase presente lo informado por Secretaría Actuarial. Proveyendo lo pertinente: Si bien en los presentes autos el periodo probatorio ha concluido, habiendo presentado incluso alegatos de bien probado las partes, considero necesaria, en honor a la búsqueda de la verdad objetiva que permita a este Sentenciante lograr una Sentencia justa, el contar con el informe técnico pericial presentado. Ello por cuanto la prueba en general, si bien es ofrecida por cada parte, pertenece al proceso. Atento a lo expuesto, y conforme a las facultades de director del proceso que me otorga la normativa procesal vigente, resuelvo incorporar la prueba pericial presentada y, a los fines de evitar posteriores nulidades, ordeno se corra traslado a las partes, por el término de 5 (CINCO) días de la pericia en cuestión, habilitando dicho plazo a los fines de que las mismas puedan efectuar las observaciones y/o impugnaciones que creyeran ajustadas a derecho respecto de dicha pericial. Una vez vencido el plazo otorgado, y producidas las cuestiones previas que pudieran surgir respecto de dicha pericial, el expte. estará en condiciones del agregado de los alegatos presentados por las partes, a los fines de la confección de la planilla fiscal y el posterior dictado de la Sentencia.- PERSONAL Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (08)FS.-**

ADRIANA CAROLINA GAGLILO
SECRETARIA JUDICIAL
J'23. CIV Y COM. COM. 2a. Nom.
PODER JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:



Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla
número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

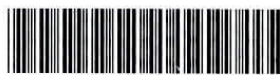


PJNS

Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00AKFSDIOD

Expte N°: 281/13

Cédula N° 543

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 27 de marzo de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: **HERRERA, RAUL ALFREDO**

Domicilio: **CASILLERO N° 545**

PROVEIDO

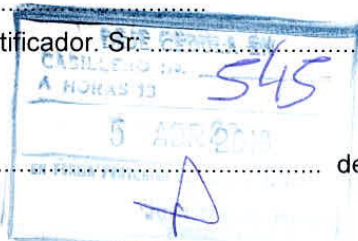
"Concepción, 21 de marzo de 2018.-Téngase presente lo informado por Secretaría Actuarial. Proveyendo lo pertinente: Si bien en los presentes autos el periodo probatorio ha concluído, habiendo presentado incluso alegatos de bien probado las partes, considero necesaria, en honor a la búsqueda de la verdad objetiva que permita a este Sentenciante lograr una Sentencia justa, el contar con el informe técnico pericial presentado. Ello por cuanto la prueba en general, si bien es ofrecida por cada parte, pertenece al proceso. Atento a lo expuesto, y conforme a las facultades de director del proceso que me otorga la normativa procesal vigente, resuelvo incorporar la prueba pericial presentada y, a los fines de evitar posteriores nulidades, ordeno se corra traslado a las partes, por el término de 5 (CINCO) días de la pericia en cuestión, habilitando dicho plazo a los fines de que las mismas puedan efectuar las observaciones y/o impugnaciones que creyeran ajustadas a derecho respecto de dicha pericial. Una vez vencido el plazo otorgado, y producidas las cuestiones previas que pudieran surgir respecto de dicha pericial, el expte. estará en condiciones del agregado de los alegatos presentados por las partes, a los fines de la confección de la planilla fiscal y el posterior dictado de la Sentencia.- PERSONAL Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (03.)FS.-**

ADRIANA CAROLINA BASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.

A horas del día de 20.....



Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PJNS

Oficial Notificador

SOLICITO ACLARACIONES

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN: IIA. NOM.

JUICIO: "FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/ DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. N° 281/13-~~DE~~

SILVIA ADRIANA FAIAD, en el carácter actuante en autos, a V.S. respetuosamente digo:

I.- En tiempo y forma vengo a solicitar al Sr. Perito actuante en autos, las siguientes aclaraciones a su informe pericial accidentológico:

- 1) Aclare el Perito si ante la falta de frenadas por parte de la moto y del automóvil antes de producirse el impacto, el calculo de velocidades realizado, es perfectible o no; si es correcto o no (respuesta 4).
- 2) Aclare el Perito si es correcto frenar y ceder el paso a quien tiene la prioridad de paso. Prioridad absoluta por circular por la derecha y llegar primero a la intersección de calle (respuesta 5).
- 3) Aclare si al no frenar el chofer de la motocicleta, pudo ser por el estado regular del sistema de frenos de la misma (respuesta 5)
- 4) Aclare, cual fue la causa eficiente del hecho en examen, teniendo presente que el automóvil llego primero a la intersección de calles y contaba con la preferencia de paso por conducir por la derecha.

II.- PETITORIO: Por lo expuesto pido:

- 1) Se tenga por solicitadas las aclaraciones al Sr. Perito en tiempo y forma. Adjunto bono de movilidad para la notificación debida.
- 2) Se tenga presente que me reservo el derecho de impugnar conforme las normas de forma, el informe pericial y sus aclaraciones, oportunamente.

SERA JUSTICIA

SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531-LO H - FO 17
No. 170 - L° 01 - FO 05

Adjunta (02) fgs - de copia 1 / Corrado
ADRIANA CAROLINA GABILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZB. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CORRECCION

100

100

100

100

100

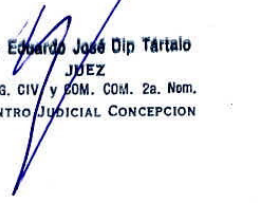


PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N°
281/13.-

CONCEPCION, 19 de abril de 2018.-

Córrase traslado al Perito desinsaculado en autos del pedido de
aclaraciones formulado por la parte demandada, por el término de 5 (CINCO)
días.- PERSONAL.- JCGP


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV y COM. Com. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



FORMULA MANIFESTACION.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIº NOMINACION.-

JUICIO: FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/ DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°: 281/13.-

HERRERA, RAUL, Actor en autos, a V.S. con respeto digo:

Atento haber sido notificado de la Pericia Mecánica Accidentologica ofrecida por la parte Accionada y citada en garantía, vengo a manifestar lo siguiente respecto de la misma:

En efecto, el Ingeniero Diego Impellizzere luego de un minucioso análisis, estudio de las actuaciones, fotos, actas, elaboró su informe técnico, y analizado el mismo nos permite concluir que:

1.- Que el automotor conducido por el Demandado Diaz Filipi Lucas después de impactar al rodado menor (motocicleta) resulta detenido aproximadamente a 81 mts al oeste respecto del punto de colisión.-

2.- El rodado de Diaz Filipi se desplazaba a una velocidad de 89,83 km/h, cuando la permitida es de 40 km/h, es decir transitaba con exceso mayor del doble legal.-

3.- **El automotor de Diaz Filipi es el embistente** con su parte delantera derecha en el lateral derecho parte trasera de la motocicleta.-

4.- La motocicleta es colisionada por el automotor del Demandado Diaz Filipi, y se detuvo a 81 mts posterior a la encrucijada y/o punto de impacto lo que acredita su considerable exceso de velocidad en que se conducía.-

5.- Por la velocidad que le imprimía a su automotor Diaz Filipi, no tenía tiempo ni espacio para efectuar una maniobra evasiva.-

6.- La posibilidad de evitar el accidente se hubieran multiplicado si el rodado de Diaz Filipi hubiere circulado dentro de los límites de velocidad o la velocidad precautoria.-

Por Ultimo, resulta de vital importancia para dilucidar la responsabilidad en el evento, que: ***“La causa eficiente del accidente se atribuye al exceso de velocidad con la que circulaba el automóvil Chevrolet Zafira”***

Igual valor le cabe la apreciación del Ingeniero al concluir que: ***“La versión de los mandantes de la Dra Faiad, o sea (Diaz Filipi Lucas y Compañía de Seguro citada en garantía) no es verosímil, conforme lo vio y determino científicamente”***

Asimismo, es destacable la coincidencia de los informes técnicos (Pericias Accidentologica) obrantes en autos, en lo referente al exceso de velocidad que transitaba el demandado Diaz Filipi al momento del hecho y ser el embistente del rodado menor.-

S.S. con la presente pericia, sumada a la ofrecida por esta parte queda totalmente confirmado que el autor del evento dañoso y único responsable es el demandado Diaz Filipi Lucas Adrián.-

Téngase presente lo manifestado, oportunamente dicte sentencia condenado a los accionados al pago de las indemnizaciones pertinentes.-

Proveer de conformidad será:

RAL HERRERA

JUSTICIA
SERGIO MARTIN CEBALLOS
ABOGADO
M.P. C.A.S. N° 161-19-12
M.P. C.A.T. N° 3192-19-12

ABRIANO CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. NOMB.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. Nº
281/13.-

CONCEPCION, 19 de abril de 2018.-

Téngase presente..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tarrío
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

24 ABR 2018

En fecha 24/4/18 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Adjunto con fotocopia de 101845.

Redu
PRR. PRR. S.
25/4/18

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 26/04/18 se confeccionó cédulas No. 1035

En fecha 02/5/18 se libró cédulas No. 1035

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Comp.
Cédulo
fo. 67r

34 :



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00NWJUREVH

Expte N°: 281/13

Cédula N° 1035

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 26 de abril de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: **IMPELLIZERE, DIEGO FEDERICO**

Domicilio: **AVELLANEDA N° 336 - CONCEPCIÓN**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 19 de abril de 2018.- Córrase traslado al Perito desinsaculado en autos del pedido de aclaraciones formulado por la parte demandada, por el término de 5 (CINCO) días.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (01.)FS.- SE ADJUNTA BONO DE MOVILIDAD** (01)

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
02 MAY 2018

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: *Diego Perera*

FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

CONCEPCION, 02 de Mayo de 2018 En la fecha siendo
a las 17²⁰ notifique del contenido de esta cédula y deje duplicado en el domicilio
Indicado a: Impellizere, Diego Federico.

Al no haberlo encontrado recibí una persona de la casa que dijo llamarse
Faustino Fernandez y firma para constancia



HUGO A. PEDRAZA
PROSECUUTOR
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL

Expte. N°: 281/13 – D2

PODER JUDICIAL DE CONCEPCIÓN - TUCUMAN

JUZAGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN – II° NOMINACIÓN

Autos: "FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS / DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DEPRUEBA PERICIAL MECÁNICA (DEMANDADO N°2)"

PRESENTO ACLARACIONES DE PERICIA

DIEGO FEDERICO IMPELLIZZERE, Ing. MECÁNICO, en calidad de perito judicial desinsaculado, a V.S. respetuosamente digo:

Presento informe pericial encomendado.

OBJETO I

SILVIA ADRIANA FAIAD, en el carácter actuante en autos, a V.S. respetuosamente digo:

I. En tiempo y forma vengo a solicitar al Sr. Perito actuante en autos, las siguientes aclaraciones a su informe pericial:

1) Aclare el perito si ante la falta de frenadas por parte de la moto y del automóvil antes de producirse el impacto, el cálculo de velocidades realizado, es perfectible o no; si es correcto o no (respuesta 4)

1) Las velocidades calculadas para ambos vehículos son teóricas y mínimas, ya que los elementos utilizados (huellas de frenado y efracciones) fueron posteriores al impacto, y en el impacto hay un consumo de energía que no se puede calcular. Por lo que se concluye que las velocidades calculadas, son totalmente útiles para la lítés.

2) Aclare el Perito si es correcto frenar y ceder el paso a quien tiene la prioridad de paso. Prioridad absoluta por circular por la derecha y llegar primero a la intersección de calle (respuesta5).

2) Si, es correcto, ambos vehículos deben preñar al llegar a una intersección, y en ese instante ceder el paso al vehículo que circula desde la derecha.

3) Aclare si al no frenar el chofer de la motocicleta, pudo ser por el estado regular del sistema de frenos de la misma. (respuesta 5).

3) Por las constancias en la carpeta técnica, planimetría, no hay indicios de que la motocicleta haya intentado frenar antes de la colisión, por lo que no es posible concluir una respuesta a la suposición planteada.

4) Aclare, cual fue la causa eficiente del hecho en examen teniendo presente que el automóvil llegó primero a la intersección de calles y contaba con la preferencia de paso por conducir por la derecha.

4) La causa eficiente del hecho es el exceso de velocidad con la que circulaba el automóvil, si lo hacía dentro de los límites establecido por la ley, el accidente no hubiese ocurrido, la motocicleta, aún sin ceder el paso hubiera completado el cruce de la intersección.

Por todo lo expuesto a V.S. respetuosamente pido:

1. Que tenga por contestadas las aclaraciones solicitadas.-
2. Que corra traslado a las partes del presente informe.-
3. Que al momento de dictar sentencia me regulen los honorarios correspondientes, teniendo en cuenta las dificultades del presente trabajo.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

Ing. DIEGO F. IMPELLIZZERE
M.P. 10435 DNI. 28.222.696

Adjunta (03) copias por traslado en (01) fs. clo

ADRIANA CAROLINA GABILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. Nº
281/13.-

CONCEPCION, 16 de mayo de 2018.-

De las aclaraciones vertidas por el Sr. Perito Ing. Mecánico, córrase
traslado a las partes por el término de 5 (CINCO) días.- PERSONAL.- JCGP


Dr. Fernando José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. CUS., 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 18/05/2018 se confeccionó cédulas No. 1440/12 -
En fecha 21/5/18 se libró cédulas No. 1440/12 -


ADRIANA GARBOLINA GABILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. CUS., 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

✓ cedulas
partes

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 281/13

Cédula N° 1440

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 18 de mayo de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: DIEGO OSVALDO NIEVA

Domicilio: CASILLERO N° 459

PROVEIDO

"CONCEPCION, 16 de mayo de 2018.-De las aclaraciones vertidas por el Sr. Perito Ing. Mecánico, córrase traslado a las partes por el término de 5 (CINCO) días.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (01)FS.-

ADRIANA CAROLINA GARCIA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2º Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00LQOMYESS

Expte N°: 281/13

Cédula N° 1441

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 18 de mayo de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: **SILVIA ADRIANA FAIAD**

Domicilio: **CASILLERO N° 352**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 16 de mayo de 2018.-De las aclaraciones vertidas por el Sr. Perito Ing. Mecánico, córrase traslado a las partes por el término de 5 (CINCO) días.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (01)FS.**

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° <u>352</u>
A HORAS 13
22 MAY 2018
EN FORMA POSITIVA SE DEVUELVE A SU ORIGEN
FECHANDO NOTIFICACION
PROTESTADO POR D.F. C.

Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 281/13

Cédula N° 1442

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 18 de mayo de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

**AUTOS: FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-**

Se notifica a: **HERRERA, RAUL ALFREDO**

Domicilio: **CASILLERO N° 545**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 16 de mayo de 2018.-De las aclaraciones vertidas por el Sr. Perito Ing. Mecánico, córrase traslado a las partes por el término de 5 (CINCO) días.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (01)FS.-**

ADRIANA CAROLINA GARCIA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN

Oficial Notificador



IMPUGNO INFORME PERICIAL.

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN: IIA. NOM.

JUICIO: "FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/ DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. N° 281/13

SILVIA ADRIANA FAIAD, en el carácter actuante en autos, a V.S. respetuosamente digo:

I.- En tiempo y forma y por expresas instrucciones de mi mandate vengo a impugnar el informe pericial de autos y su aclaratoria, basándome en lo siguiente:

* El Perito minimizo el estado regular del sistema de frenos de la motocicleta.

* El Perito respecto a la mecánica del hecho en examen, informa que la causa eficiente del hecho es el exceso de velocidad con la que circulaba el automóvil, lo cual es erróneo, toda vez que el hecho se produce "como causa eficiente del hecho" la violación de los actores de autos (motocicleta) que **no respetaron la preferencia de paso absoluta** del automóvil, por conducirse por la derecha. Aun mas rige la preferencia, si se quiere, es el automóvil el que primero llega a la intersección de calles, al decir del Perito. Téngase presente que las huellas de frenada del automóvil son posteriores al impacto y que las motocicletas en cortos espacios de tiempo adquieren gran velocidad.

* Impugno la velocidad indicada del automóvil y de la motocicleta con los mismos argumentos que impugne en el informe pericial en el juicio acumulado en autos "Herrera, Raúl c/ Díaz Filipi, Lucas A. y Ots. s/ Daños y Perjuicios" (Expte. N° 515/13-A5), toda vez que no hay huellas de frenada de los vehículos antes del hecho, no hubo arrastre del automóvil a la motocicleta y esta quedo en la zona cercana al PPI (Punto de Impacto) y su recorrido posterior al mismo fue consecuencia de su propia y elevada velocidad.

Impugno la falta de consideración que la motocicleta por la velocidad que llevaba, aun la que informa la cual debió ser mayor, igualmente paso la máxima permitida de 30 km/h que corresponde al cruce en encrucijadas establecida por el art. 51 de la LNT.

En síntesis, el hecho se produjo por no respetar el conductor de la motocicleta la preferencia de paso que tenía el automóvil, circular sin los frenos

en correcto funcionamiento y no permitir el paso del demandado. Todo esto que interrumpe el nexo causal entre la conducta del demandado y el resultado del hecho.

II.- PETITORIO: Por lo expuesto, solicito:

- 1) Se tenga por impugnado el informe pericial y las aclaraciones respondidas, en tiempo y forma, a fin sea considerado en definitiva.
- 2) Previo, córrasele traslado del presente al Perito.

SERA JUSTICIA

SILVIA ADRIANA FAIAD
MAT. C.A.S. 170
Lo. 01 - Fo. 05

10-7-2014 11:51
JUZ. CIV. (363) NUP

Adjunto (01) juego de copia p/ traslado en (01) p. —


CAROLINA GUALINA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZ. I. y COM. COM. G. Ncm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. Nº
281/13.-

CONCEPCION, 22 de junio de 2018.-

De la impugnación del informe pericial presentado, córrase traslado al
perito desinsaculado en autos por el término de 5 (CINCO) días.-
PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tatalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. CCM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

OBJETO: CONTESTA TRASLADO.

Sr. Juez en Civil y Comercial Común de la II Nominación.

JUICIO: "FIGUEROA, MARIA E. vs DIAZ FILIPPI LUCAS Y OTROS
"S/DAÑOS Y PERJUICIOS" LUCAS Y OTROS "S/DAÑOS Y PERJUICIOS".
EXPTE. N° 281/13.

RAUL ALFREDO HERRERA, de las constancias de autos a V.S. respetuosamente decimos:

I.-Que en tiempo y forma vengo a contestar el traslado ordenado por decreto de fecha 16/05/18 (Cedula N°1442) y en cuanto hace conocer las aclaraciones vertidas por el Sr. Perito Ing. Mecánico, manifestando así:

Que las respuestas aclaratorias confirman el informe primario del Sr. Perito en cuanto a: 1.- Las "velocidades calculadas", tomando en cuenta que los elementos utilizados son posteriores al impacto.

Y 2.- Y determina – confirmando lo dicho en informe primario - que la "causa eficiente" del hecho "...es el exceso de velocidad con la que circulaba el automóvil, si lo hubiere hecho dentro de los límites establecidos por la ley, el accidente no hubiese ocurrido, la motocicleta, aun sin ceder el paso hubiera completado el cruce de la intersección...".

SERGIO MARTIN CEBALLOS
ABOGADO
M.P. C.A.S. N°161 L°1 F°5
M.P. C.A.T. N°192 L°1 F°166

RAUL HERRERA

ANEXO 1
FOLIO 1
FOLIO 2
FOLIO 3
FOLIO 4
FOLIO 5
FOLIO 6
FOLIO 7
FOLIO 8
FOLIO 9
FOLIO 10
FOLIO 11
FOLIO 12
FOLIO 13
FOLIO 14
FOLIO 15
FOLIO 16
FOLIO 17
FOLIO 18
FOLIO 19
FOLIO 20
FOLIO 21
FOLIO 22
FOLIO 23
FOLIO 24
FOLIO 25
FOLIO 26
FOLIO 27
FOLIO 28
FOLIO 29
FOLIO 30
FOLIO 31
FOLIO 32
FOLIO 33
FOLIO 34
FOLIO 35
FOLIO 36
FOLIO 37
FOLIO 38
FOLIO 39
FOLIO 40
FOLIO 41
FOLIO 42
FOLIO 43
FOLIO 44
FOLIO 45
FOLIO 46
FOLIO 47
FOLIO 48
FOLIO 49
FOLIO 50
FOLIO 51
FOLIO 52
FOLIO 53
FOLIO 54
FOLIO 55
FOLIO 56
FOLIO 57
FOLIO 58
FOLIO 59
FOLIO 60
FOLIO 61
FOLIO 62
FOLIO 63
FOLIO 64
FOLIO 65
FOLIO 66
FOLIO 67
FOLIO 68
FOLIO 69
FOLIO 70
FOLIO 71
FOLIO 72
FOLIO 73
FOLIO 74
FOLIO 75
FOLIO 76
FOLIO 77
FOLIO 78
FOLIO 79
FOLIO 80
FOLIO 81
FOLIO 82
FOLIO 83
FOLIO 84
FOLIO 85
FOLIO 86
FOLIO 87
FOLIO 88
FOLIO 89
FOLIO 90
FOLIO 91
FOLIO 92
FOLIO 93
FOLIO 94
FOLIO 95
FOLIO 96
FOLIO 97
FOLIO 98
FOLIO 99
FOLIO 100

COMPTON REPORT

1. The following information was obtained from the records of the Compton Company:

2. The following information was obtained from the records of the Compton Company:

3. The following information was obtained from the records of the Compton Company:

4. The following information was obtained from the records of the Compton Company:

5. The following information was obtained from the records of the Compton Company:

6. The following information was obtained from the records of the Compton Company:

Tal circunstancia, determina la exclusiva responsabilidad del demandado en la producción del siniestro. Pedimos que de manera oportuna, así se declare.

II.-Tenga por contestado, en tiempo y forma, el traslado ordenado por decreto del 1605/18 (Cedula Nº 1442).-

SERGIO MARTIN COVALLOS
ABOGADO
M.P. C.A.S. Nº 161 Lº 1 Pº 16
M.P. C.A.T. Nº 3192 Lº 1 Pº 16

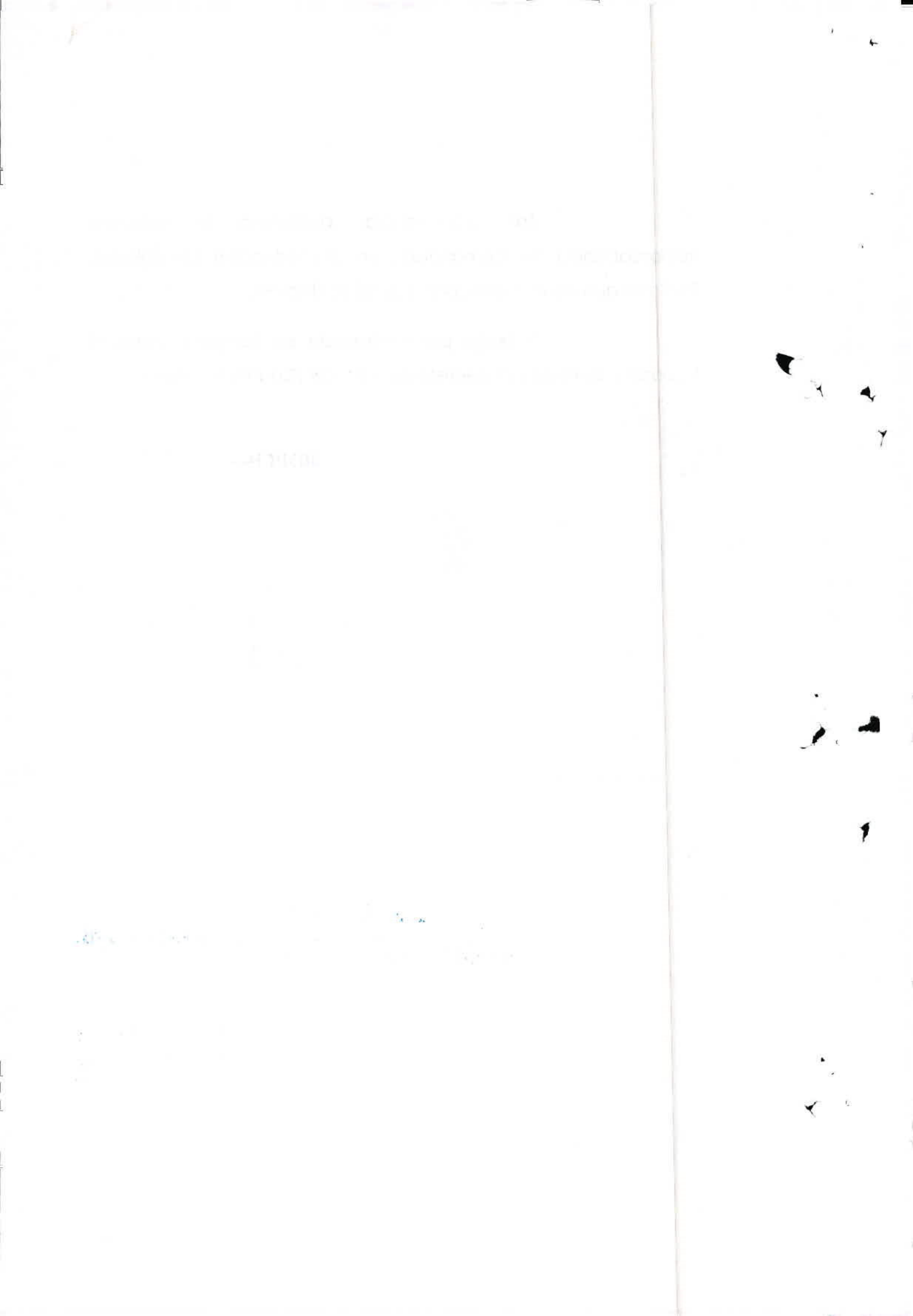
RAUL HERRERA

JUSTICIA.-

JUL 14 JUN 2018 08159
JUZ. CIV. CON. E' NOR.

(Adjunta (01) copia por traslado en (02) f/)

ANA GAROLIN
SECRETARIA JUDICIAL
JUZ. CIV. y COM. COM. 2a. Mem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. Nº
281/13.-

CONCEPCION, 22 de junio de 2018.-

Téngase presente lo manifestado...- JCGP

[Signature]
Dr. ~~Edmundo~~ José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

2

En fecha 29 JUN 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 02/07/18 se confeccionó cédulas No. 4035
En fecha 02/07/18 se libró cédulas No. por falta de honor del
interventor. -

[Signature]
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 03 JUL 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 04/7/18 libro cédula por haberse acompañado libro de
hon. lidad -

[Signature]
ABRAMA GARCIA GARCIA
SECRETARIA JUDICIAL
JUS. CIV. Y COM. LA FOR.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

~~Comp.
Cédula
Perit~~

~~22~~

Comp.

38

684
FOLIO
CONCEPCION 100

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00TFHMWOHA

Expte N°: 281/13

Cédula N° 4035

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 2 de julio de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

**AUTOS: FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-**

Se notifica a: **IMPELLIZERE, DIEGO FEDERICO**

Domicilio: **AVELLANEDA N° 336 - CONCEPCIÓN ,**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 22 de junio de 2018.- De la impugnación del informe pericial presentado, córrase traslado al perito desinsaculado en autos por el término de 5 (CINCO) días.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez"
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- SE ADJUNTA BONO DE MOVILIDAD

ASISTENTE SOCIAL
SECRETARIA JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

04 JUL 2018

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

JUAN CARLOS PILLON
PROSECRET. JUD. CAT. B
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

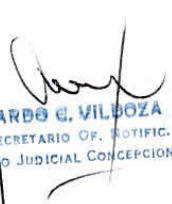


Oficial Notificador

CONCEPCION, 04 DE JULIO de 2018 En la fecha siendo
a las 14⁰⁰ notifico del contenido de esta cédula y dejo duplicada en el domicilio
indicado INDELLIZPER, DIEGO FERNANDO

AJ NO haberlo encontrado, recibí una persona de la casa que dijo llamarse
Faustino Rosendo y firmo para constancia.

ASSISTENTE AL FOLIO -


RICARDO E. VILBOZA
PROSECRETARIO OF. NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Expte. N°: 281/13 - ~~D2~~

PODER JUDICIAL DE CONCEPCIÓN - TUCUMAN

JUZAGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN - II° NOMINACIÓN

Autos: "FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS / DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DEPRUEBA PERICIAL MECÁNICA (DEMANDADO N°2)"

CONTESTO IMPUGNACIONES DE PERICIA

DIEGO FEDERICO IMPELLIZZERE, Ing. MECÁNICO, en calidad de perito judicial desinsaculado, a V.S. respetuosamente digo:

Presento contestación de impugnaciones.

- En primer término, ratifico categóricamente todos y cada uno de los puntos expuestos en el informe pericial.
- Sugiero que para entender primero y luego cuestionar razones técnicas, la letrada cuente con el asesoramiento de un profesional idóneo en accidentología.

Por todo lo expuesto a V.S. respetuosamente pido:

1. Que tenga por contestada en tiempo y forma la pericia encomendada.-
2. Que corra traslado a las partes del presente informe pericial.-
3. Que al momento de dictar sentencia me regulen los honorarios correspondientes, teniendo en cuenta las dificultades del presente trabajo.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA


Impellizzere, Diego
28122696 - M.P. 10435

MA: 24 JUL 2018 11:06
JUZ. CIV. COM. II NOM.


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZB. CIV. Y COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Expte. N°: 281/13 - D2

Página 1

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. Nº
281/13.-

CONCEPCION, 7 de agosto de 2018.-

Téngase por contestado el traslado en tiempo y forma, debiendo
resolver la cuestión en definitiva...- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. CGM. 2a. Nem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

10 AGO 2018

En fecha 10 / AGO / 2018 se notifican las partes
a Secretaría (Art. 163 C.P.C.M.)

Uta, Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. CGM. 2a. Nem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

com

49

ALEGA.-

**SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II°
NOMINACION**

**JUICIO: FIGUEROA MARIA ELIZABET VS. DIAZ FILIPI LUCAS
ADRIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- Expte N° 281/13.-**

DIEGO OSVALDO NIEVA, de las condiciones personales que constan en autos a V.S. respetuosamente digo:

I° Que en tiempo y forma vengo a presentar el alegato de bien probado en el presente juicio, solicitando desde ya que en mérito a lo que verteré a continuación, y la prueba rendida, se acoja favorablemente la demanda con costas a la contraria.-

II° Se inicia en contra de los Sres. **LUCAS ADRIAN DIAZ FILIPPI**, conductor del vehículo embistente, **LUIS BERNARDO DIAZ**, titular de dominio, y de **SEGURO BERNARDINO RIVADAVIA LTDA**, solicitando se condene a los mismos a abonar a mi mandante las sumas de dinero en concepto de daños y perjuicios producidas por el accidente de transito que le costara la vida a **ALBERTO DAVID FIGUEROA.-**

Se relata que el accidente fue protagonizado por el automóvil marca Chevrolet Zarifa GL, dominio FHE 852, conducido por el demandado Diaz Filippi, el 12-10-12, y se reclama la suma de \$ **655.000 (pesos seiscientos cincuenta y cinco mil)** en concepto de Daño Moral, y pérdida de Chance todo ello con más los intereses gastos y costas.-

Se menciona que el 12-10-12, aproximadamente a hs. 19:00, el Sr. **RAUL ALFREDO HERRERA D.N.I. n° 34.765.236** conducía un motovehículo, transportando en la parte trasera del mismo al Sr. Alberto David Figueroa, por calle San Lorenzo de la ciudad de Concepción, en sentido sur- norte y que en momentos de encontrarse en la mitad de la bocacalle, en la intersección con calle San Martín, son embestidos por un automóvil marca Chevrolet Zafira, conducido por el Sr. Lucas Adrián Díaz Filippi. Se dijo que ese último vehículo circulaba a alta velocidad, por calle San Martín en sentido sur – norte, impactando la parte trasera de la moto.-

Se relató que como consecuencia del impacto, Alberto David Figueroa cayó bruscamente sobre la acera del lado izquierdo, lo que provocó su deceso a minutos de ingresar al Hospital Regional de Concepción.-

Se dijo que lo relatado, se encontraba agregado en la causa penal caratulada: DIAZ FILIPPI ADRIAN S/ HOMICIDIO CULPOSO, que se tramita por ante la Fiscalía de Instrucción de la I° Nominación de éste Centro Judicial de Concepción.-

Se mencionó que surgía en forma clara e indubitable la culpabilidad del accionado, Sr. LUCAS ADRIAN DIAZ FILIPPI, toda vez que actuó en forma imprudente y negligente.-

Se citó Jurisprudencia y se dijo que resultaba a todas luces que el conductor del vehículo embistente no logró dominar el mismo debido a la velocidad en la que se conducía en clara violación de las normas de tránsito.-

Se reclamó fuera resarcido el daño moral y la pérdida de chance, toda vez que Alberto David Figueroa contaba con 23 años de edad, era un joven con toda una vida por delante, y muchos sueños por cumplir y que provenía de una familia de condición humilde donde el único ingreso actual resultaba del trabajo que como empleada doméstica desarrollaba su madre.-

Se adjuntó documentación y se citó el derecho aplicable.-

Corrido el pertinente traslado, entre fs. 136/139 contestan demanda los accionados Diaz Filippi y Diaz Luis, y a fs. 177 lo hace Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda.-

A fs. 187 V.S. ordena la acumulación de procesos, y en fecha 17/10/16 (fs. 193) se ordena la apertura a pruebas.-

En el C.P.A. n° 1 (fs. 527) esta parte ofrece como prueba el escrito de demanda y la documentación adjuntada consistente en las copias de la causa penal y las actas de nacimiento y defunción.-

En el C.P.A. n° 2 (fs. 529) se ofrece prueba confesional. A fs. 534 comparece el demandado Lucas Díaz Filippi quién reconoce ser el conductor del vehículo que protagonizara el accidente. Responde que iba a una velocidad prudente???? Velocidad prudente? Más adelante veremos lo que al respecto dijo el perito (100 Km/h) en una ciudad... Luego el absolvente continúa mintiendo acerca del lugar por el que venía, el impacto, etc.-

En el C.P.A. n° 3 se ofrecieron los autos caratulados Herrera Raúl Alfredo Vs. Díaz Filippi Adrián y Otros s/Daños y Perjuicios, que ya fueron acumulados a estos autos. En especial de dicho expediente debe tenerse presente la pericial accidentológica a la cual vamos a referirnos más abajo.-



Se ofreció en el C.P.A. n° 4 la causa penal. De la misma surge en forma clara (carpeta técnica) el lugar específico donde se dañó el auto, más específicamente el frontal lado derecho, la óptica delantera derecha y el capó en su zona derecha. Con esto queda muy claro que el vehículo embistente es el automóvil. No surge de dicha causa penal si los que circulaban en la moto llevaban cascos o no.-

En esa misma causa penal Herrera Raúl Alfredo declara que: *al ir cruzando la calle San Martín la cual tiene sentido de circulación de este a oeste es que un auto de color medio verde el cuál venía a gran velocidad por la calle San Martín, nos choca en la parte trasera de la moto*". La declaración de Herrera es consistente con las pericias practicadas en la causa penal y con la pericia llevada a cabo en este proceso.-

Queda pues acreditado con este cuaderno que el demandado es quién colisiona la moto en su parte trasera, debido a la gran velocidad a la que se conducía (casi 100 km/h según las pericias) razón por la cual es el único responsable del evento dañoso.-

Se ofreció en el C.P.A. n° 5 la pericia accidentológica practicada en el juicio Herrera Raúl Alfredo Vs. Díaz Filippi Adrián y Otros s/Daños y Perjuicios. La misma se encuentra agregada a fs. 430/437.-

El informe pericial es contundente. Manifiesta que: *"...el motociclista ya había ingresado a la encrucijada y al ver al otro móvil que se acercaba por su derecha a gran velocidad, realizó una maniobra elusiva hacia su izquierda para evitar el choque, pero sin éxito"* *"..en este caso el automóvil Chevrolet debió frenar y permitir completar el paso a la motocicleta"*.

El perito continúa diciendo: *"La camioneta se acercaba a la encrucijada a casi 100 Km/h"* .-

Cuando el perito relata de la mecánica de la colisión dice: *"El automóvil circulaba por calle San Martín en el punto A aproximadamente a 100 Km/h cuando en calles la máxima permitida es 40 Km/h y en bocacalles 30 Km/h.-"*

"Al llegar a la bocacalle observa delante suyo al motociclista que está ingresando a la encrucijada a velocidad moderada cercana a 30 Km/h. Como el tiempo de reacción en zona urbana es como mínimo de 1.5 seg. durante ese tiempo el vehículo circula a la velocidad que traía es decir 100 Km/h y recién comienza el frenado en el punto E, después de embestir al motociclista en el punto B.-"

"A la velocidad que traía el automóvil era humanamente imposible evitar el accidente".-

Respecto al uso del casco el perito dice: *"El hecho ocurrió a las 19:00 hs. aproximadamente, el oficial actuante llegó luego de que las víctimas habían sido trasladadas, nada se dice del uso o no del casco por parte de las víctimas"*

"Las lesiones de la víctima fatal son de tal magnitud que no podrían haberse evitado las consecuencias con o sin casco".-

Como conclusión el perito termina diciendo: *"El conductor de la camioneta Chevrolet Zafira circulaba aproximadamente a 100 Km/h cuando la máxima permitida en las encrucijadas es de 30 Km/h.; El conductor de la motocicleta Guerrero Trip circulaba a una velocidad cercana a los 30 Km/h similar a la máxima permitida; El vehículo embistente es la camioneta Chevrolet Zafira; El vehículo embestido es la motocicleta Guerrero Trip; La prioridad de paso la tenía la motocicleta.-*

Ante el pedido de aclaraciones por parte de la contraria, el perito a fs. 448 dice: *"La policía relevó huellas de neumáticos del automóvil después del choque. No detectó huellas antes.-*

V.S. no quedan dudas que la culpabilidad del accidente recae pura y exclusivamente en el demandado. El daño en el auto (costado derecho), el daño en la motocicleta: parte trasera; la velocidad del auto: 100 Km/h; la velocidad de la moto: 30 Km/h; y el lugar de frenado del vehículo llevan a la conclusión de lo que manifestamos. En este caso existe un solo culpable: el demandado.-

En el C.P.A n° 6 se solicitó se oficiara al Hospital Regional de Concepción a los efectos de que remitiera la historia clínica. A fs. 545 se encuentra agregada la misma donde se lee que Figueroa Alberto ingresó a hs. 19:20 y que el diagnóstico final es Concusión Conmoción cerebral.-

Los demandados ofrecieron en el C.P.D. n° 1 como instrumental la misma prueba ofrecida por esta parte consistente en los expedientes tanto penales como civiles.-

En el C.P.D. n° 2 solicitó una pericial accidentológica la cual no fue producida.-

En el C.P.D. n° 3 solicitó oficios al Médico Forense, y a la Agencia Nacional de Seguridad Vial. Ambas pruebas tienden a comprobar la incidencia de la falta de uso del casco en los accidentes de tránsito.-

Al respecto debemos manifestar que en ningún momento en ninguno de los expedientes que V.S. tendrá a la vista al momento de dictar sentencia, surge que los que circulaban en la motocicleta